

# Procedimiento ordinario

Diplomado de actualización jurídica:  
El nuevo sistema de justicia laboral

Conciliación  
prejudicial

Etapas  
escritas

Audiencia  
preliminar

Audiencia  
de juicio

Transitorios

Comentarios  
generales

# Conciliación prejudicial

---

Es obligatoria



Celebran  
convenio

No celebran  
convenio

## Celebran convenio

- Condición de cosa juzgada
- Calidad de título ejecutivo

**Artículo 939.-** Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica, y a los convenios celebrados ante los Centros de Conciliación.

Cuando se trate de laudos arbitrales y **convenios celebrados ante los centros de conciliación**, que no hayan sido cumplidos en los términos establecidos en los mismos, los trabajadores y en su caso los patrones, **acudirán al tribunal para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, dándoles el mismo tratamiento que una sentencia.**

# Inicio de la etapa escrita

Requisitos de la demanda (art. 872)

Apartado A

Apartado B

Requisitos de la contestación (art. 873-A)

Contenido

## Artículo 872, apartado A

La demanda deberá estar firmada y señalar lo siguiente:

- I. El tribunal ante el cual se promueve la demanda;
- II. El nombre y domicilio del actor
- III. El nombre y domicilio del demandado (puede incluir mapa o fotografías)
- IV. Las prestaciones que se reclamen;
- V. Los hechos en los que funde sus peticiones;
- VI. Pruebas debidamente relacionadas
- VII. En caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberá informarlo en la nueva demanda.



## Artículo 872, apartado B

A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

- I. La **constancia** que acredite la conclusión del procedimiento de **conciliación prejudicial** (salvo casos de excepción);
- II. **Carta poder** (en caso de promoverla por conducto de apoderado)
- III. **Las pruebas** de que disponga el actor, acompañadas de los **elementos necesarios para su desahogo**.

En caso que no pueda aportar directamente alguna prueba que tenga por objeto demostrar los hechos en que funde su demanda, deberá señalar el lugar en que puedan obtenerse y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. El ofrecimiento de las pruebas deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo XII del Título Catorce de esta Ley.

# Requisitos de la contestación

Toda contestación deberá de contener:

- Documento con el que se acredite la **personalidad**
- Exposición clara y circunstanciada de los **hechos, fundamentos de derecho**, referirse a cada hecho, afirmándolo o negándolo, y expresando los que ignore cuando no sean propios.
- El **silencio y las evasivas** harán que **se tengan por admitidos** aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario.
- **Objeciones** a las pruebas ofrecidas por la parte actora



# Requisitos de la contestación

Toda contestación deberá de contener (continuación):

-La **negación pura y simple** del derecho, implica la **confesión de los hechos**.

- La **confesión de éstos, no entraña la aceptación del derecho**.

- En caso que el demandado **niegue la relación de trabajo** podrá **negar los hechos en forma genérica**, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.



- Deberá **ofrecer sus pruebas** en el escrito de contestación, acompañando copias de traslado.

- No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones, las que se refieran a la objeción de testigos y pruebas sobre hechos supervenientes.

- Deberán **acompañarse** los **elementos** necesarios **para su desahogo**

- En caso de reconvención, dentro del término de 15 días, la contraparte deberá contestar y ofrecer pruebas, y en su caso objetar.

- La reconvención seguirá las mismas reglas establecidas para la demanda.



## Objeciones y réplica

- El Tribunal **correrá traslado a la actora** con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de **ocho días objete las pruebas** de su contraparte, **formule su réplica** y en su caso **ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica**, acompañando copia de traslado para cada parte; en caso de que se ofrezcan pruebas, la actora deberá acompañar también copia de las mismas.
- En caso de que el patrón realice el **ofrecimiento del trabajo**, el trabajador **deberá pronunciarse al respecto** al formular su réplica.



**Ofrecimiento  
del trabajo**



**Contrarréplica**



**Incidentes**

## Cambios en el ofrecimiento del trabajo



La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.

Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, **no exime al patrón de probar su dicho;**

## Cambios respecto al aviso de despido

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola **presumirá la separación no justificada**, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

El tema continua en el diverso archivo pdf "Reforma al artículo 47"  
[www.mirelesabogados.com/formatos](http://www.mirelesabogados.com/formatos)

# Contrarréplica

- Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de **cinco días para que formule su contrarréplica** por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste.
- En caso de que la parte demandada ofrezca **pruebas en relación a su contrarréplica**, deberá acompañar también copia de las mismas, para que **se le corra traslado** a la parte **actora**, y ésta en el **término de tres días manifieste lo** que a su interés corresponda.
- Si la réplica o contrarréplica no se formulan dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho según sea el caso y se continuará con el procedimiento.
- **Transcurridos los plazos** señalados en los dos últimos párrafos que anteceden, el Tribunal **fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar**, la cual tendrá verificativo dentro de los **diez días siguientes**.

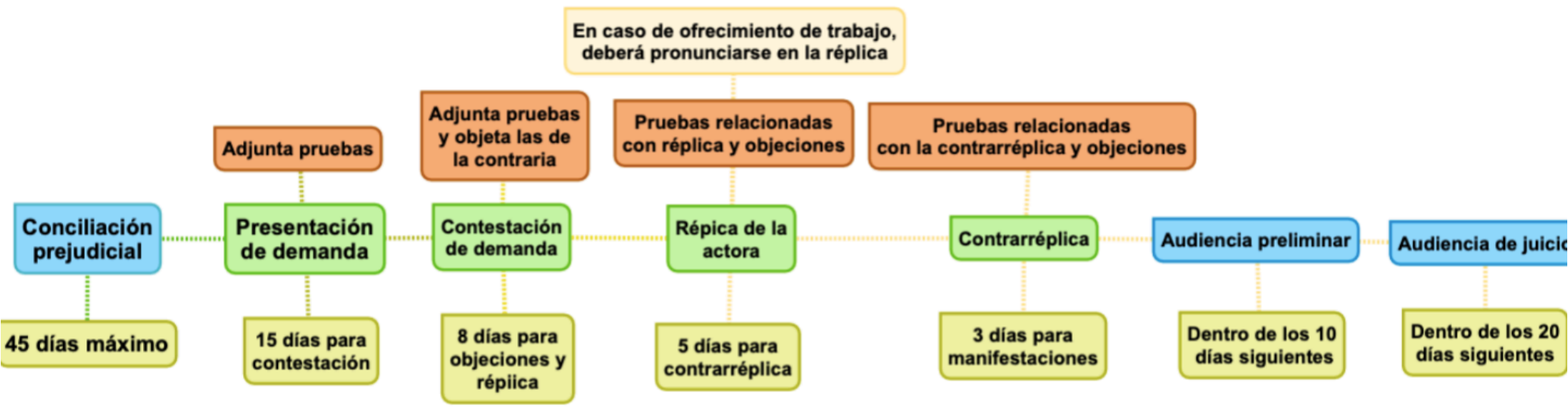
# Incidentes

Se resolverán en la audiencia preliminar, sin interrumpir el procedimiento :

- Competencia
- Personalidad
- Acumulación
- Excusas, conforme a los supuestos previstos en el artículo 707 bis. (interés, lazos familiares, odio o afecto por alguna parte, entre otros)

Se resolverá en audiencia incidental:

- Nulidad
  - Se deberá de promover dentro de los 3 días siguientes al acto.
  - Audiencia incidental en 24 horas siguientes.
  - Se puede promover hasta antes de la sentencia.



## Audiencia preliminar

10 días siguientes al cierre de la etapa escrita



Notificaciones

Recurso de reconsideración

Desahogo de la audiencia

# Notificaciones

Hay personales y electrónicas.



Personales



Buzón  
electrónico

Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones (si no lo hacen, se notificará por boletín, estrados o buzón electrónico).

- **Serán personales:**

- Emplazamiento
- Incompetencia
- Recepción de amparo
- Reanudación de procedimiento suspendido
- Confesional y testimonial (cuando se justifique imposibilidad del oferente)
- Resoluciones a terceros extraños a juicio
- Sentencia (cuando no se dicte en la audiencia)
- Acuerdo de reinstalación
- Reposición de actuaciones
- Casos urgentes
- Entre otros (muerte del actor, suspensión del procedimiento)



**Novedades en el  
emplazamiento**



## Primera notificación

Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

...

III. **Si no está presente el interesado** o su representante, **la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad** que se encuentre en la casa o local; el actuario asentará el nombre de la persona con la que se entiende la diligencia y especificará si la persona habita en el domicilio y la relación que ésta tiene con la persona que deba ser notificada y en su caso su puesto de trabajo;

...

VI. En el caso del artículo 712 de esta Ley, el actuario se constituirá acompañado del trabajador y se cerciorará de que el local designado en autos es aquel en que se prestan o se prestaron los servicios

...

El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante.

Boletín

# Listas y boletín

Artículo 745 Bis.- Las **notificaciones por boletín o lista** se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas; ... y contendrá:

- I. El número del juicio de que se trate;
- II. El nombre de las partes;
- III. La síntesis de la resolución que se notifica.

...

# Funcionamiento del buzón electrónico

Al presentarse la demanda, **el Tribunal le asignará** al actor un **buzón electrónico**, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá **consultar su expediente y revisar los acuerdos** que se dicten en éste.

Artículo 739 Ter.- Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán:

...

IV. Por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.



## Reglas de operación del buzón electrónico (Art. 745. ter)

- Las partes deben **revisarlo diariamente**
- Cuentan con **2 días para "descargar" la notificación** y a partir de ese momento, surte efectos.
  - Si no la descargan, de cualquier manera **surtirá sus efectos una vez transcurridos los 2 días.**
    - Cuando el Tribunal lo estime conveniente por la naturaleza o trascendencia del acto, podrá ordenar que la notificación a realizar se haga por conducto del actuario
- En caso de fallas en el sistema, se suspenden los plazos

# Recurso de reconsideración

**Procede** recurso de reconsideración **contra los actos del secretario instructor** establecido en el artículo 871, de esta Ley.

Por otra parte, el **juez podrá subsanar las omisiones o errores** en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido



Supuestos



Interposición  
del recurso

## Artículo 871

**El secretario instructor, podrá dictar los siguientes acuerdos:**

- a) **Admitir** o prevenir **la demanda** y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;
- b) Ordenar la notificación al demandado;
- c) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones;
- d) **Admitir** y en su caso proveer respecto de las **pruebas** ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;
- e) Dictar las **providencias cautelares**, y
- f) Las demás que el juez le ordene.

## Formas de interponer el recurso de reconsideración

- Se promoverá **de manera oral** en la **audiencia preliminar**, en donde **se resolverá de plano** oyendo a las partes
- **En casos de providencias cautelares**, se podrá promover **dentro de los 3 días** siguientes a que se tenga conocimiento.
  - **Se le da vista a la contraparte** para que haga sus manifestaciones, en un término de 3 días.
  - **Se resolverá** en la **audiencia preliminar**.
  - En caso de que se interponga después de dicha audiencia, se resolverá por el juez una vez agotadas las vistas.

# Audiencia preliminar

Objeto:

- Resolver excepciones dilatorias (depurar el procedimiento)
- Fijar la litis
- Admitir y desechar pruebas.
- Resolver recursos de reconsideración
- Citar a audiencia de juicio

Desarrollo



## Desarrollo de la audiencia preliminar

- Comparecencia de las partes representadas o asistidas por Lic. en Derecho.
  - Si no comparecen, precluyen derechos procesales. Pueden integrarse a la audiencia en cualquier momento, hasta antes de dictado el acuerdo de cierre de audiencia.
- Se examina la personalidad
- Resuelven excepciones procesales
- Fijan litis
- Admisión de pruebas y forma de desahogo (aquellas que requieran diligencia especial)
  - Se desahogan en la audiencia de juicio.
  - Solamente en casos excepcionales, se ordenarán desahogos en varias audiencias.
- Si no hay litis, se turna a resolución.

# Audiencia de juicio

- Desahogar pruebas
  - Primero las del actor y después las de la demandada
- Alegatos
- Dictar sentencia



Fases

Desahogo  
de pruebas

Dictar  
sentencia

## Fases:

- Inicia con la **comparecencia** de las partes
  - Se pueden **integrar en cualquier momento**
- El juez tomará **comparecencia de absolventes** y verificará **disponibilidad de documentales**, así como calificará **pruebas supervenientes**.
- Procederá a la fase de **desahogo de pruebas**
  - Los absolvente deberán identificarse con documento oficial, de no hacerlo, tendrán 3 días.
- En caso de **pruebas no preparadas** por causa justificada, se ordenará desahogo **en 10 días**

# Desahogo de pruebas

Cambios destacables

- Recibos de **nómina con sello digital**
- El **juez podrá interrogar libremente** a todos los que intervengan en el juicio.
- En caso de **imposibilidad de asistir** por enfermedad u otra causa:
  - El juez podrá **ordenar el desahogo en la misma audiencia, incluso en el domicilio en el que se encuentre** el absolvente.
    - Se podrá ordenar al actuario que verifique que la persona se encuentra en el domicilio
    - De no encontrarse, se hace efectivo el apercibimiento
- En caso **de no ser posible, se difiere** para celebrarse en **3 días**

Confesional

Documental

Testimonial

Pericial

Inspección

CFDi

## Prueba confesional

- Confesional para hechos propios
  - Se puede **desechar** cuando sea **sobreabundante**
  - La **presentación** es a cargo de la **demandada**
  - Pueden ser posiciones **y preguntas**
- Preguntas y posiciones se harán **oralmente**.
  - **No** se permite exhibir **pliegos**.
- Las partes podrán **solicitar el desechar** de alguna pregunta
  - Es decir, **hay oportunidad de "objetar"** una pregunta o posición.
- **En caso** de negarse a responder o **evasivas**
  - Se le **apercibirá** de **tenerlo por confeso** de los hechos que se le pretenden atribuir.

- En caso de varios absolventes, deberán de esperar en salas separadas (no aplica para las partes).
- En caso de pruebas foraneas, deberán comparecer al Tribunal exhortado y desahogar la prueba por videoconferencia
- En caso de confesional para hechos propios en los que el absolvente ya no labore para la empresa, se podrá desechar en caso de estimarla irrelevante o que puede retrasar el procedimiento.



# Pruebas documentales

- **Copias simples**
  - En caso de ser objetado, el juez **requerirá al tenedor del mismo su presentación** en la audiencia de juicio, de no ser posible, podrá comisionar para llevar a cabo el desahogo con las reglas de la inspección
- En la ratificación de contenido y firma, la contraparte **podrá interrogar** respecto a la **idoneidad, elementos circunstanciales** de los **hechos contenidos** en el documento y en su **elaboración**, conforme a las reglas de la testimonial
- En caso de **informes**, el Tribunal deberá **recabarlos antes de la audiencia de juicio**

# Testimonial

- Máximo **3 testigos**
- En caso de testigo **foreaneo**
  - El oferente deberá exhibir **interrogatorio por escrito** y será desahogada mediante exhorto
  - De ser posible, será por **videconferencia**
- El testigo deberá **identificarse**
  - Si no lleva identificación, **bastará que las partes lo reconozcan.**
- Las **preguntas** se formularán **oralmente**
- **Podrán ser objetadas** por las partes antes de ser calificadas
- El **juez podrá pedir que aclare** sus respuestas.
- Se **podrá pedir** al testigo que **lea** parte de algún **documento** obrante en autos.
- En caso de **objeciones** al testigo, **sólo se admitirán:**
  - **Documentales**, medios **electrónicos**, presuncionales y las que se desahoguen por su propia y especial naturaleza.



# Pericial

- **Sólo cuando se requieran conocimientos** en la ciencia, arte, profesión, técnica, oficio, o industria de que se trate, y en general **cuando se trate de materias que por su naturaleza no sean conocidas por el Tribunal.**
- Los peritos **serán designados por el Tribunal**
  - Las partes podrán acompañarse de un asesor que los auxilie en el desahogo
- **Peritos foráneos:** desahogo por **medios electrónicos**
- El Juez y las partes **podrán hacer las preguntas que consideren**, así como **observaciones sobre deficiencias o inconsistencias** en el dictamen

# Inspección

- Se desahogará en el domicilio del Tribunal
  - Salvo impedimento
    - La parte deberá indicar el lugar donde deba practicarse y los motivos que le impiden exhibirlos (el Tribunal evaluará la justificación y en su caso, ordenará el desahogo en el lugar señalado)
- En caso de desahogo fuera del Tribunal:
  - Las partes podrán concurrir y realizar objeciones y observaciones
  - Se levantará el acta y se podrán anexar elementos para robustecer la prueba.
- En caso de desahogo en el Tribunal
  - Las partes podrán realizar objeciones y observaciones

## Recibos de pago en CFDI

- El Tribunal **designará a un fedatario** para que **consulte la liga** o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, **en donde se encuentran los** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o **CFDI**, compulse su contenido, y en el **caso de coincidir, se tendrán por perfeccionados**, salvo prueba en contrario

# Sentencia

- Una vez desahogadas las pruebas, **certificarán que no hay pruebas pendientes.**
- Se otorga uso de la voz a las partes para **alegatos de manera breve y concisa.**
- Se cierra etapa de juicio y **se dictará sentencia.**
  - **Salvo cúmulo** de hechos controvertidos o pruebas, dentro de **5 días.**

## Artículos transitorios

- 1.- La reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación (1ro mayo 2019)
- 2.- 180 días para Ley Orgánica del Centro Federal (6 de enero 2020 se publicó)
- 3.- Inicio de funciones de Autoridad Registral en 2 años
- 4.- Traslado de expedientes registrales (1 año después de iniciar el centro)
- 5.- Centros de Conciliación y Tribunales Locales (3 años)
- 6.- Centros de Conciliación y Tribunales Federales (4 años)
- 7.- Asuntos en trámite, continúan hasta su conclusión en las Juntas.

8vo  
transitorio

## Artículo 8vo transitorio

Las Juntas, continuarán conociendo de los juicios que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación.

**Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto.**

9.- No procederá acumulación entre asuntos viejos y nuevos.

## Comentarios generales

- Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática **incapacidad técnica del apoderado legal**, **prevendrá** a la parte afectada **para que designe otro en 3 días**.
- **No hay más recursos, que el de reconsideración** contra los actos del secretario instructor.
  - El juez podrá **subsanan errores u omisiones** en cualquier momento, hasta antes de la sentencia.
  - También podrá **aclarar la sentencia**.
- El **juez** en todo momento **fomentará la conciliación**.

Muchas gracias por  
su atención



**Mtro. René Mireles**

✉ [rene@mirelesabogados.com](mailto:rene@mirelesabogados.com)

🌐 [mirelesabogados.com](http://mirelesabogados.com)

📘 [/Lic.Rene.Mireles](https://www.facebook.com/Lic.Rene.Mireles)

📞 686-252-7610

🐦 [@LicReneMireles](https://twitter.com/LicReneMireles)